



## SECCIÓN SEXTA

Núm. 5300

### AYUNTAMIENTO DE PANIZA

*ANUNCIO relativo a precio público para la prestación de servicios y realización de actividades culturales, deportivas y de infancia y juventud, esporádicas u ocasionales. (Expediente número 53/2024)*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Paniza, el 14 de mayo de 2024, referido al acuerdo de los precios públicos originados por la prestación de servicios y realización de actividades culturales, deportivas y de infancia y juventud, esporádicas u ocasionales, cuyo texto íntegro se hace público seguidamente:

**ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE INFANCIA Y JUVENTUD,  
ESPORÁDICAS U OCASIONALES**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- Artículo 1. Fundamento.
- Artículo 2. Concepto.
- Artículo 3. Obligados al pago.
- Artículo 4. Cuantía.
- Artículo 5. Condiciones de acceso.
- Artículo 6. Cobro.
- Disposición final.

**Artículo 1. *Fundamento.***

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el precio público a satisfacer por la prestación de servicios y realización de actividades culturales, deportivas y de infancia y juventud, esporádicas u ocasionales, que se registrará por el presente acuerdo, organizados y ofrecidos por este Ayuntamiento.

**Art. 2. *Concepto.***

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación de servicios y realización de actividades culturales, deportivas y de infancia y juventud, esporádicas u ocasionales, organizados y ofrecidos por este Ayuntamiento a personas físicas bajo el siguiente condicionado:

- a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
- b) Que se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.
- c) Que no estén incluidos en el hecho imponible de una Ordenanza específica.

**Art. 3. *Obligados al pago.***

Están obligados al pago del precio público regulado en este acuerdo los que se beneficien de los servicios y actividades prestados.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Art. 4. *Cuantía.***

La cuantía de los precios públicos se fijará de modo tal que cubra, como mínimo, el coste total del servicio o actividad a cuyo objeto, se adjuntará al expediente estudio económico que cuantifique los gastos y el probable rendimiento conforme a los precios propuestos, teniendo en cuenta el importe del impuesto sobre el valor añadido en los casos que proceda.



No obstante cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen apreciadas y acreditadas objetivamente en el expediente, podrán fijarse precios públicos inferiores al coste real del servicio o actividad realizados.

Solo se admitirá el prorrateo de tarifas, y en su caso la devolución de la parte proporcional de las mismas, cuando la duración del servicio o actividad, por razones operativas, fuera inferior a la inicialmente prevista.

**Art. 5. Condiciones de acceso.**

Las condiciones de acceso, fórmulas de inscripción y condiciones concretas de la prestación del servicio o actividad, se establecerán conforme a la naturaleza de las mismas siendo objeto de publicación para el conocimiento de los interesados.

**Art. 6. Cobro.**

Como norma general el precio público se exigirá en régimen de autoliquidación a través del uso de la plataforma y pasarela de pago habilitada.

Se admite también su pago en efectivo, mediante cargo en cuenta o transferencia bancaria. Los gastos bancarios por devolución de recibos por razones no imputables a la administración municipal serán repercutidos a los usuarios.

Con carácter general el pago del precio público será previo a la prestación del servicio o actividad.

Asimismo podrá establecerse una cantidad, a modo de reserva previa, a deducir del precio que corresponda que no podrá recuperarse en caso de desistimiento del usuario fuera del plazo establecido para ello.

No se admitirá devolución del precio público salvo que no se haya podido realizar la actividad o recibir el servicio por motivos médicos, traslados familiares u otras circunstancias similares debidamente acreditadas. No obstante, cuando por causas no imputables a los obligados al pago el servicio o actividad no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la norma de recaudación que sea de aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente acuerdo regulador, que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

De acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Paniza, a 9 de julio de 2024. — El alcalde-presidente, José Manuel Cebrián Sánchez.